

Disponen que el SENASA continúe con el funcionamiento del Plan de Mantenimiento de País Libre de las plagas "Mancha Negra de los Cítricos", "Sarna del Naranja Dulce" y "Cancro de los Cítricos"

**DECRETO SUPREMO
Nº 038-2003-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 25902 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, encargado de cautelar la sanidad agraria del agro nacional;

Que, el Decreto Supremo Nº 24-95-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, establece que es su función, entre otras, dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, así como el de promover la agroexportación; contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende, al bienestar de la población;

Que, de acuerdo al artículo 6º de la Ley Nº 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, es una de las funciones del SENASA, mantener y fortalecer el sistema de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; así como proponer, establecer y ejecutar la normatividad necesaria a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-99-AG, se declara al Perú, País Libre de la presencia de las plagas cuarentenarias conocidas como "Mancha Negra de los Cítricos" *Guignardia citricarpa* Kleb., "Sarna del Naranja Dulce" *Elsinoe australis* Bitancourt & Jenkins y "Cancro de los Cítricos" *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri* (Hesse) Vauterin et al. (anteriormente conocido como *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri* (Hesse) Dye), facultándose al SENASA, a establecer las medidas de cuarentena vegetal interna y externa a que hubiere lugar para proteger la condición de País Libre de las indicadas plagas cuarentenarias, así como fijar los requisitos fitosanitarios específicos complementarios para otras plagas cuarentenarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2001-AG, se dispone que a fin de asegurar y mantener la condición fitosanitaria de país libre de las plagas conocidas como "Mancha Negra de los Cítricos" *Guignardia citricarpa* Kleb., "Sarna del Naranja Dulce" *Elsinoe australis* Bitancourt & Jenkins y "Cancro de los Cítricos" *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri* (Hesse) Vauterin et al., el SENASA pondrá en funcionamiento el "Plan de Mantenimiento de Área Libre", ejerciendo acciones de control y vigilancia permanente de las áreas de producción cítrica, así como de los centros de acopio, lugares de expendio u otros que puedan significar riesgo fitosanitario;

Que, a través de la Resolución Nº 703 del 4 de marzo del 2003, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, reconoce al Perú como País Libre de las plagas "Mancha Negra de los Cítricos" *Guignardia citricarpa* Kleb., "Sarna del Naranja Dulce" *Elsinoe australis* Bitancourt & Jenkins y "Cancro de los Cítricos" *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri* (Hesse) Vauterin et al.;

Que, asimismo, la Organización Mundial del Comercio, ha emitido la Nota de Información G/SPS/GEN/386, de fecha 15 de abril de 2003, mediante la cual reconoce la condición del Perú como País Libre de las plagas mencionadas en el párrafo precedente;

Que, el Decreto Supremo Nº 029-99-AG ha motivado que la República del Perú sea demandada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, interponiendo una Acción de Incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, argumentando que los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo en mención, contravienen el Marco Jurídico Andino del cual la República del Perú forma parte como país miembro de la Comunidad Andina; Proceso Nº 50-AI-2002;

Que, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, ha declarado el incumplimiento por parte de la República del Perú, del artículo 4º del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (codificado por la Decisión 472 de la Comisión), de la Decisión 515 de la Comisión, y de la Resolución 431 de la Junta del mencionado Acuerdo; recomendando adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cesar el incumplimiento de las normas comunitarias, especialmente eliminando del ordenamiento jurídico las normas que dentro del Decreto Supremo Nº 029-99-AG, se han señalado como contrarias al ordenamiento comunitario;

Que, consecuentemente, es necesario adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cesar el incumplimiento de las normas comunitarias, mediante la derogación de los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 029-99-AG, del 13 de agosto de 1999 y del Decreto Supremo Nº 002-2001-AG, del 18 de enero del 2001; disponiendo se mantenga en funcionamiento el Plan de Mantenimiento de País Libre de las plagas cuarentenarias de los cítricos a fin de salvaguardar la condición alcanzada por el Perú como País Libre de las plagas "Mancha Negra de los Cítricos" *Guignardia citricarpa* Kleb., "Sarna del Naranja Dulce" *Elsinoe australis* Bitancourt & Jenkins y "Cancro de los Cítricos" *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri* (Hesse) Vauterin et al.;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y Decreto Ley Nº 25902;

DECRETA:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 029-99-AG del 13 de agosto de 1999, así como el Decreto Supremo Nº 002-2001-AG del 17 de enero del 2001.

Artículo 2º.- Disponer que el SENASA continúe con el funcionamiento del Plan de Mantenimiento de País Libre de las plagas "Mancha Negra de los Cítricos" *Guignardia citricarpa* Kleb., "Sarna del Naranja Dulce" *Elsinoe australis* Bitancourt & Jenkins y "Cancro de los Cítricos" *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri* (Hesse) Vauterin et al.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO GONZALEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

22857